



Consejo Ejecutivo

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 22 de Abril del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000153-2022-CE-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.04.2022 21:42:17 -05:00

VISTO:

El Oficio N° 000019-2022-P-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, que adjunta el Informe N° 000019-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; respecto a las propuestas de ampliación de plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes, con vencimiento del mes de abril de 2022, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 427-2021-CE-PJ de fecha 23 de diciembre de 2021, se dispuso ampliar, a partir del 1 de enero hasta el 30 de abril de 2022, el funcionamiento del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N°014-2022-CE-PJ del 31 de enero de 2022, se dispuso ampliar, a partir del 1 de febrero hasta el 30 de abril de 2022, las siguientes disposiciones administrativas:

- a) El funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash.
- b) El cierre de turno del 7° Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima.
- c) La itinerancia del Juzgado Mixto y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, Corte Superior de Justicia de Puno, hacia el Distrito de Cruzero, de la misma provincia y Corte Superior.
- d) El cierre de turno de la Sala Laboral Permanente del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Puno, para el trámite de los procesos contenciosos administrativos y previsionales (PCALP); así como de la apertura de turno para el trámite de dichos procesos de la Sala Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, y de la Sala Civil del Distrito y Provincia de Puno.
- e) La apertura de turno del 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, para el ingreso de expedientes sobre procesos de familia, continuando el 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco con el turno cerrado.



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.04.2022 12:10:23 -05:00





Consejo Ejecutivo

Tercero. Que, el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial por Oficio N° 000019-2022-P-CNPJ-CE-PJ elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 000019-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, a través del cual informó lo siguiente:

- a) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante Oficio N° 000650-2022-P-CSJAN/PJ, solicitó la prórroga de funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz. Al respecto, dicho órgano jurisdiccional, que proviene de la reubicación temporal del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chacas, Provincia de Asunción y funciona con turno cerrado, al mes de febrero de 2022 presentó un avance de meta del 10%, menor al avance ideal del 14%; sin embargo, debido a la considerable carga pendiente de 1,239 expedientes que en conjunto registran el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Huaraz, resulta conveniente ampliar el funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz por un periodo de tres meses; y que el Presidente de la referida Corte Superior informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados de Huaraz, debido a que sus avances de meta fueron del 11% y 10%, respectivamente.
- b) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Oficios Nros. 173 y 306-2022-P-CSJAR-PJ, solicitó la conversión del 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, como Juzgado de Paz Letrado de Familia. Al respecto, los cuatro juzgados de paz letrados civiles de Arequipa proyectan para fines del presente año una carga promedio de 938, la cual al ser menor a la carga mínima de 1,300 expedientes establecida para esta especialidad, presentarían una condición de subcarga procesal; y si es que el 7° Juzgado de Paz Letrado Civil se convirtiera a la especialidad familia, el 2°, 3° y 6° Juzgados de Paz Letrados civiles estimarían para el presente año una carga promedio de 1,010, la cual aún sería menor a la referida carga mínima, manteniendo su condición de subcarga procesal; en su defecto, los tres juzgados de paz letrados de familia de Arequipa a inicios de este año presentan una elevada carga inicial promedio de 503 expedientes, producto del bajo nivel resolutivo que arrastran de años anteriores, lo cual generaría que para fines del presente año proyecten una carga promedio de 1,259 expedientes, cifra que si bien resulta ligeramente menor a la carga procesal máxima de 1,394, es necesario descargar dicha elevada carga inicial. En tal sentido, es conveniente convertir temporalmente el 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito de Arequipa en 11° Juzgado de Paz Letrado de Familia del mismo distrito para el trámite de procesos de alimentos, redistribuyendo su carga pendiente entre los juzgados de paz letrados civiles de Arequipa, de acuerdo a lo solicitado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; así como lo opinado por el Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067.
- c) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Oficio N° 000092-2022-P-CSJAR-PJ, solicitó la ampliación de la competencia funcional del 1° y 2° Juzgados Civiles de la Provincia de Islay, para que ambos tramiten procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) y de la Nueva Ley





Consejo Ejecutivo

Procesal del Trabajo (NLPT); sin embargo, se observó que estos juzgados culminaron el año 2021 con una carga pendiente sustancialmente diferente a la carga con la que iniciaron el presente año, y presentaron inconsistencias en la carga pendiente en algunas subespecialidades, al haber resuelto una cantidad de expedientes mayor a su carga procesal, haciendo que la carga pendiente sea negativa; motivo por el cual no puede efectuarse una correcta evaluación técnica, al no ser confiable la información de dichos juzgados civiles, siendo conveniente que la referida Presidencia de Corte Superior disponga las acciones pertinentes para subsanar las inconsistencias presentadas en los juzgados civiles de Islay, respecto a la carga inicial con la que empezaron el año 2022; así como referente a su carga pendiente al mes de febrero del referido año, informando al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario sobre las acciones adoptadas.

- d) La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco mediante Oficio N° 000285-2022-P-CSJCU/PJ, solicitó la ampliación de funcionamiento del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián. Al respecto, el 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián estima para fines del presente año una considerable carga procesal de 2,028 expedientes, razón por la cual se considera conveniente continuar ampliando el funcionamiento del 2° Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián por un periodo de tres meses y que la Presidenta de la referida Corte Superior informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del 1° Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián, por haber presentado un avance de meta del 6%, menor al avance ideal del 14%; así como evaluar el retorno del 2° Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián a su sede de origen (Sicuaní), a fin de apoyar al juzgado de paz letrado de este distrito, el cual presentó al mes de febrero una considerable carga pendiente de 957 expedientes.
- e) Mediante Oficio N° 000285-2022-P-CSJCU-PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicitó la redistribución de expedientes del Juzgado Mixto del Distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba, hacia el Juzgado Civil del Distrito y Provincia de Urubamba, los cuales quedaron pendientes de resolver producto de su labor de itinerancia al Distrito de Urubamba. Al respecto, el Juzgado Mixto del Distrito de Machupicchu, proyecta para fines del presente año una condición de subcarga procesal, pudiendo continuar con el trámite de los expedientes que aún mantiene de su labor de itinerancia al Distrito de Urubamba; sin embargo si el Juzgado Civil de Urubamba asumiera dichos expedientes, este presentaría una condición de sobrecarga procesal, razón por la cual se considera conveniente desestimar la solicitud de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sobre la remisión de expedientes del Juzgado Mixto del Distrito de Machupicchu hacia el Juzgado Civil del Distrito de Urubamba, que aún mantiene debido a su labor de itinerancia a este último distrito, teniendo en cuenta además las restricciones para la redistribución de expedientes dispuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000348-2020-CE-PJ; y que la Presidenta de la referida Corte Superior informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado Mixto del





Consejo Ejecutivo

Distrito de Machupicchu y del Juzgado Civil del Distrito de Urubamba, los cuales presentaron un avance de meta al mes de febrero de 2022 del 7%, menor al avance ideal del 14% que debe presentarse en dicho período.

- f) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante Oficio N° 000287-2022-P-CSJHN/PJ, solicitó la ampliación de la apertura de turno del 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito y Provincia de Huánuco. Al respecto, este órgano jurisdiccional estima para fines del presente año una carga procesal de 1,488 expedientes, mucho menor a la carga mínima de 1,560 que le corresponde a dicha especialidad, a diferencia del 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, el cual tiene el turno cerrado y logró un avance de meta del 18%, sin embargo, presenta una elevada carga pendiente de 1,071, razón por la cual resulta conveniente continuar ampliando la apertura de turno del 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de Huánuco para el trámite de procesos de familia por un periodo de tres meses, continuándose con el cierre de turno del 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, y que el Presidente de la referida Corte Superior informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, el cual presentó un avance de meta del 7%, menor al avance ideal del 14%.
- g) Mediante Oficio N° 000074-2022-P-CSJJU-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín solicitó la redistribución de expedientes en etapa de ejecución del 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Huancayo hacia el 4° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, a fin que cuenten con una carga equitativa en dicha etapa procesal. Al respecto, el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Huancayo presenta al mes de febrero de 2022 una elevada carga procesal en etapa de ejecución de 7,273 expedientes, mientras que la carga procesal en etapa de ejecución que presenta el 4° Juzgado de Trabajo Permanente de dicha provincia es de tan solo 80 expedientes en razón de haberse convertido recientemente a dicha especialidad; en tal sentido, se considera conveniente que, inicialmente y por excepción, el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Huancayo remita de manera aleatoria al 4° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia la cantidad aleatoria de 2,000 expedientes en etapa de ejecución, teniendo en cuenta que ambas dependencias judiciales se encuentran funcionando en un mismo local.
- h) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Oficio N° 000001-2022-P-CSJLI-PJ, solicitó se abra turno al 7° Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja; sin embargo, el 7° Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja presentó al mes de febrero de 2022 una considerable carga pendiente de 1,175 expedientes, mayor a la carga pendiente promedio de sus homólogos de 1,127, poniéndose a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la continuidad del turno cerrado de dicho juzgado de paz letrado.
- i) Mediante Oficio N° 000302-2022-P-CSJLE-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, solicitó la conversión de los Juzgados de Familia





Consejo Ejecutivo

subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de los Distritos de Lurigancho - Chaclacayo y Ate (Huaycán) como Juzgados de Familia de los Distritos de San Juan de Lurigancho y de Ate, respectivamente, para el trámite de procesos de familia con excepción de los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Al respecto, resulta pertinente señalar que los Juzgados de Familia de los Distritos de Ate y de San Juan de Lurigancho, que tramitan procesos de la especialidad familia, con excepción de los correspondientes a la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, presentaron al mes de febrero de 2022 avances de meta promedio del 9%, cifra que fue inferior al avance ideal del 14%; asimismo, la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000087-2022-P-CJG-PJ, señaló que la creación de los Juzgados de Familia subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de los Distritos de Lurigancho - Chaclacayo y Ate (Huaycán), corresponde a una transferencia presupuestal realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas destinada, entre otros aspectos, a financiar la implementación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Poder Judicial, y que ello fue consignado en los considerandos del Decreto Supremo N° 141-2016-EF que aprobó la transferencia presupuestal mencionada, lo cual se manifestó en los tres primeros considerandos de la Resolución Administrativa N° 000361-2020-CE-PJ, con la que se dispuso que dichos juzgados se conviertan exclusivamente a la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; razón por la cual, se recomienda desestimar la solicitud efectuada por la Corte Superior de Justicia de Lima Este sobre la conversión de los Juzgados de Familia subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de los Distritos de Lurigancho - Chaclacayo y Ate (Huaycán) como Juzgados de Familia de los Distritos de San Juan de Lurigancho y de Ate, para el trámite de procesos de familia con excepción de los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

- j) La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Oficio N° 000156-2022-P-CSJLN-PJ, solicitó que los seis Juzgados Civiles del Distrito de Independencia conozcan las etapas de trámite y ejecución, en razón a que el 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados Civiles de Independencia, los cuales tramitan procesos en etapa de trámite, presentan una elevada carga procesal, a diferencia del 1° y 6° Juzgados Civiles del mismo distrito, que tramitan procesos en etapa de ejecución, los cuales presentan bajos ingresos en esta etapa, debido a que el 60% de las resoluciones finales de los referidos juzgados civiles que tramitan procesos en etapa de trámite, no conducen a una etapa de ejecución.

Al respecto, el 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados Civiles del Distrito de Independencia, los cuales tramitan procesos en etapa de trámite, estiman para fines del presente año una carga procesal promedio de 1,250 expedientes, cifra que al resultar mayor a la carga procesal máxima de 1,020 para un juzgado civil de dicha especialidad, evidencia que estos presentarían una condición de sobrecarga procesal; asimismo, resulta pertinente señalar que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de





Consejo Ejecutivo

la Oralidad Civil, teniendo en cuenta que el 1° y 6° Juzgados Civiles del Distrito de Independencia, que tramitan exclusivamente expedientes en etapa de ejecución, durante el año 2021 presentaron mínimos ingresos de 26 expedientes, resolviendo 2, se considera conveniente, que los seis juzgados civiles tramiten en conjunto los procesos en etapa de trámite y ejecución, concurriendo con lo solicitado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

- k) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante el Oficio N° 000351-2022-P-CSJPU-PJ, solicitó la ampliación de la itinerancia del Juzgado Mixto y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya hacia el Distrito de Crucero. Al respecto, el Juzgado Mixto del Distrito de Macusani estima para fines del presente año una carga procesal de 555 expedientes, menor a la carga procesal mínima de 1,430, presentando una condición de subcarga procesal; asimismo, el Juzgado de Paz Letrado del referido distrito estima para fines del presente año una carga procesal de 965 expedientes, menor a la carga procesal mínima de 1,560, presentando también una condición de subcarga procesal; razón por la cual resulta conveniente continuar ampliando la labor de itinerancia de ambas dependencias judiciales hacia el Distrito de Crucero; y que el Presidente de la referida Corte Superior informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado Mixto y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, debido a que presentaron avances de meta del 4% y 2%, respectivamente, menores al avance ideal del 14%.
- l) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno mediante Oficio N° 000362-2022-P-CSJPU, solicitó se prorrogue el cierre de turno de la Sala Laboral del Distrito de Puno para el trámite de los procesos contenciosos administrativos y previsionales (PCALP). Al respecto, resulta pertinente señalar que al mes de febrero de 2022, la Sala Laboral Permanente de Puno presentó una considerable carga pendiente de 1,362 expedientes, de la cual 1,021 expedientes corresponden a procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP), cifra que es mayor a las cargas pendientes de 180 y 277 de las Salas Civiles de Puno y Juliaca; razón por la cual, se considera conveniente que la Sala Laboral de Puno continúe con el turno cerrado para el ingreso de los referidos procesos por un periodo de tres meses y que durante este mismo período las salas civiles continúen con el turno abierto para el trámite de los procesos de la referida subespecialidad laboral; y que el Presidente de la referida Corte Superior informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo de la Sala Laboral de Puno y las Salas Civiles de Puno y Juliaca, en razón de haber presentado bajos avances de meta del 4%, 3% y 9%, respectivamente, menores al avance ideal del 14%; así como para subsanar la inconsistencia presentada en la Sala Laboral de Puno, en razón que la carga con la que empezó el año 2022, es muy diferente con la terminó el año 2021.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 458-2022 de la décima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 20 de abril de 2022,





Consejo Ejecutivo

realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de mayo de 2022, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022 (3 MESES)

Corte Superior de Justicia de Ancash

- 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, cuya sede de origen es el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción

Corte Superior de Justicia de Cusco

- 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián Provincia de Cusco, cuya sede de origen es el Distrito de Sicuani, Provincia de Cuzco

Artículo Segundo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash adopte las acciones pertinentes para que el 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados del Distrito y Provincia de Huaraz, mejoren su nivel resolutivo, en razón que al mes de febrero de 2022 obtuvieron avances de meta del 11% y 10%, respectivamente, menores al avance ideal del 14%, debiendo informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- Convertir, a partir del 1 de mayo de 2022, el 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Corte Superior de Justicia de Arequipa en 11° Juzgado de Paz Letrado de Familia del mismo distrito y provincia, para el trámite de procesos de alimentos; debiendo redistribuir entre los juzgados de paz letrados civiles de Arequipa, en un plazo no mayor de quince días calendario, su carga pendiente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas para solucionar las inconsistencias registradas en la base estadística oficial del 1° y 2° Juzgados Civiles de la Provincia de Islay, en razón que la carga inicial con la que empezaron el año 2022 (248 expedientes) es sustancialmente inferior a la carga pendiente con la que culminaron el año 2021 (1,618 expedientes); así como por haber resuelto en algunas subespecialidades una cantidad de expedientes mayor a la que registraron como carga procesal, generando una carga pendiente negativa, lo cual no permite efectuar una correcta evaluación técnica de la solicitud de dicha Presidencia de Corte Superior, respecto a que dichos juzgados civiles amplíen su competencia funcional para que tramiten procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.04.2022 12:10:23 -05:00





Consejo Ejecutivo

Artículo Quinto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cusco:

- 5.1 Que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco evalúe el retorno del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián a su sede de origen, en apoyo al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, debiendo informar sobre este aspecto al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario.
- 5.2 Desestimar la solicitud de la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco, respecto a la devolución de los expedientes que aún mantiene el Juzgado Mixto del Distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba, de su labor de itinerancia al Juzgado Civil del Distrito y Provincia de Urubamba.
- 5.3 Que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco disponga las acciones pertinentes para que el Juzgado Mixto del Distrito de Machupicchu, el Juzgado Civil del Distrito de Urubamba y el 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián mejoren su nivel resolutivo, en razón que al mes de febrero de 2022 obtuvieron avances de meta del 7%, 7% y 6%, respectivamente, menores al avance ideal del 14%; debiendo informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas.

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

- 6.1 Prorrogar, a partir del 1 de mayo de 2022, la apertura de turno del 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito y Provincia de Huánuco, para el trámite de procesos de familia; así como mantener el turno cerrado del 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, por un periodo de tres meses para ambos.
- 6.2 Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco disponga las acciones pertinentes para que el 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito y Provincia de Huánuco mejore su nivel resolutivo, en razón que al mes de febrero de 2022 obtuvo un avance de meta del 7%, menor al avance ideal del 14%; debiendo informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas.

Artículo Séptimo.- Disponer, por excepción, que en un plazo de quince días calendario, el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Huancaayo, Corte Superior de Justicia de Junín, redistribuya inicialmente y de manera aleatoria la cantidad de 2,000 expedientes en etapa de ejecución hacia el 4° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, debiendo informar sobre el mismo al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.





Consejo Ejecutivo

Artículo Octavo.- Disponer, a partir del 1 de mayo del año en curso, la apertura de turno del 7° Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Noveno.- Disponer que el Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067 informe al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre la solicitud efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para convertir el 6° y 3° Juzgados de Familia subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de los Distritos de Lurigancho - Chaclacayo y Ate (Huaycán), como Juzgados de Familia de los Distritos de San Juan de Lurigancho y de Ate, respectivamente, para el trámite de procesos de familia con excepción de los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, el cual tiene opinión contraria de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

Artículo Décimo.- Disponer, a partir del 1 de mayo de 2022, que el 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Juzgados Civiles del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, tramiten tanto expedientes en etapa de trámite como en etapa de ejecución.

Artículo Undécimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Puno:

- 11.1 Prorrogar, a partir del 1 de mayo de 2022, la itinerancia del Juzgado Mixto y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, hacia el Distrito de Crucero, de la misma provincia, por un periodo de tres meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de la Corte Superior.
- 11.2 Prorrogar, a partir del 1 de mayo de 2022, el cierre de turno de la Sala Laboral Permanente del Distrito y Provincia de Puno, para el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP), por un periodo de tres meses; así como de la apertura de turno, durante el referido periodo, para el trámite de dichos procesos de las Salas Civiles del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román; y del Distrito y Provincia de Puno.
- 11.3 Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno adopte las acciones pertinentes para que la Sala Laboral y Sala Civil del Distrito de Puno, la Sala Civil del Distrito de Juliaca y el Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, mejoren su nivel resolutivo, en razón que al mes de febrero de 2022 obtuvieron avances de meta del 4%, 3%, 9%, 4% y 2%, respectivamente, los cuales son menores al avance ideal del 14%; debiendo informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas.
- 11.4 Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno disponga las acciones pertinentes para solucionar la inconsistencia presentada en la Sala Laboral del Distrito y Provincia de Puno, respecto a la carga inicial con la que empezó el año 2022; debido a que esta es muy diferente a la carga pendiente con la que culminó



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 22.04.2022 12:10:23 -05:00





Consejo Ejecutivo

el año 2021, debiendo informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas.

Artículo Duodécimo.- Los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado Mixto y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, Corte Superior de Justicia de Puno, hacia el Distrito de Crucero de la misma provincia, serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a su respectiva Corte Superior.

Artículo Decimotercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia", Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELVIA BARRIOS ALVARADO

Presidenta
Consejo Ejecutivo

EBA/erm



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.04.2022 12:10:23 -05:00

